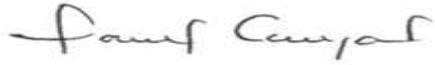


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Diana Cecilia Restrepo Tarquino vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2021-00067

INTERLOCUTORIO No. 199

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Diana Cecilia Restrepo Tarquino vs Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y otro, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 273 del 23 de agosto de 2019 proferida por este despacho judicial confirmada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, toda vez que Protección S.A., no las canceló.

Con respecto al pago de intereses por las costas del proceso ordinario no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por el señor Juan David Correa Solórzano, o por quien haga sus veces, y a favor de la señora Diana Cecilia Restrepo Tarquino, por los siguientes conceptos:
2. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.755.606.00) por concepto de costas de primera instancia.
3. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
5. En cuanto a los intereses por las costas del proceso ordinario se niegan, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
6. Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva Protección S.A. de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3481ba50536b10db6c344ebc74621703c06f6663cda0eba39e6833164dd23c98

Documento generado en 22/02/2021 04:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**